

RECIBIDO  
con anexo  
17 ENE 2023  
13:36hrs

OFICIO N° HCEO/YMHM/04/2023

Asunto: Se presenta Iniciativa

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de enero de 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GÓZALEZ ILLESCAS**  
**TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS**  
**PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
17 ENE 2023  
13:42

La que suscribe ciudadana diputada **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**, integrante del Grupo parlamentario del PRD con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I, III, IV, VI, VII, VIII, X Y XI DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 52, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 Y EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la diputación permanente de esta legislatura.



**ATENTAMENTE.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

**"2023, año de la interculturalidad"**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I, III, IV, VI, VII, VIII, X  
Y XI DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 52, LA FRACCIÓN  
I DEL ARTÍCULO 57; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 Y EL  
ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL  
ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe diputada **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**, integrante del Grupo parlamentario del PRD con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I, III, IV, VI, VII, VIII, X Y XI DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 52, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 Y EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.** Bajo el siguiente:

#### **Planteamiento del Problema:**

Debido a que mediante decreto número 731 de la sexagésima quinta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, se reformo el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde se cambia de denominación a determinadas Secretarías del Estado de Oaxaca, es necesario realizar la armonización de la Ley de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

#### **Exposición de Motivos:**

**PRIMERO.** - Teniendo en cuenta, que esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado mediante decreto número 731 del veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, reformo la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde se modifican el nombre de diferentes secretarías

**“2023, año de la interculturalidad”**

del gobierno del Estado de Oaxaca es necesario que esta legislatura realice la armonización a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** –Por ende, de conformidad con el tercero transitorio del decreto número 731 que establece que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor; se presenta la presente Iniciativa, que tiene como objetivo la armonización de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** -En razón de lo expuesto por la que suscribe, propongo a esta Soberanía la presente propuesta de reforma, por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 4, las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 23, la fracción VIII del artículo 52, la fracción I del artículo 57; el segundo párrafo del artículo 142 y el artículo 146 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

<b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XXXII ...</p> <p>XXXIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;</p> <p>XXXIV a la XXXIX. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.- ...</b></p> <p>I a la XXXII ...</p> <p>XXXIII. Secretaría: Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;</p> <p>XXXIV a la XXXIX. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> La Comisión Estatal Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo:</p> <p>I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;</p> <p>II ...</p> <p>III. Secretaría General de Gobierno;</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.-...</b></p> <p>I. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;</p> <p>II ...</p> <p>III. Secretaría del Gobierno;</p>

<sup>1</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0731.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0731.pdf)

**“2023, año de la interculturalidad”**

<p>IV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p> <p>VII. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;</p> <p>VIII. Secretaría de Economía;</p> <p>IX...</p> <p>X. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p> <p>XI. Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IV. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VII. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IX...</p> <p>X. Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública;</p> <p>XI. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad;</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> El Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral será coordinado por la Secretaría y se integrará por:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Los organismos de educación técnica y de capacitación del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.-...</b></p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Los organismos de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;</p>
<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> El Servicio Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, Desarrollo Social y Humano, de Economía, de Finanzas y de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.- ...</b></p> <p>I. Los titulares de las secretarías de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de Desarrollo Económico, de Finanzas,</p>

“2023, año de la interculturalidad”

<p>Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, así como el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p> <p>II al VII ...</p>	<p>de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>II al VII ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 142.- ...</b>                  De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones de la Secretaría estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 142.-...</b>                  De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, la <b>Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad</b> y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones de la Secretaría estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras.</p>
<p><b>ARTÍCULO 146.-</b> Los contratos para los efectos del cuidado y la protección de la naturaleza, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre, requerirán autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para tener validez legal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 146.-</b> Los contratos para los efectos del cuidado y la protección de la naturaleza, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre, requerirán autorización de la <b>Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad</b> para tener validez legal.</p>

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXXIII del artículo 4, las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 23, la fracción VIII del artículo 52, la fracción I del artículo 57; el segundo párrafo del artículo 142 y el artículo 146 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

para quedar de la siguiente forma:

**“2023, año de la interculturalidad”**

**ARTÍCULO 4.- ...**

I a la XXXII ...

XXXIII. Secretaría: Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

XXXIV a la XXXIX. ...

**ARTÍCULO 23.-....**

I. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

II ...

III. Secretaría del Gobierno;

IV. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

V. ...

VI. Secretaría de Educación Pública;

VII. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

IX...

X. Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública;

XI. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad;

XII...

XIII...

...

...

**ARTÍCULO 52.-....**

I a la VII...

VIII. Los organismos de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;

**“2023, año de la interculturalidad”**

**ARTÍCULO 57.- ...**

I. Los titulares de las secretarías de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de Desarrollo Económico, de Finanzas, de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Secretaría de Educación Pública;

II al VII ...

**ARTÍCULO 142.-...**

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones de la Secretaría estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras.

**ARTÍCULO 146.-** Los contratos para los efectos del cuidado y la protección de la naturaleza, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre, requerirán autorización de la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** para tener validez legal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día de siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de enero de 2023.



**ATENTAMENTE.**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I, III, IV, VI, VII, VIII, X Y XI DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 52, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 Y EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.